



Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0026
RADICADO N° 2023-00003

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por la señora María Cristina Colorado y O.,, observa el Despacho que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la accionada y de lo expresado por la parte actora no se encuentra disponible en la base de datos, toda vez que “...no se ha podido descargar...” En vista de lo anterior, la demandante solicita que sea librado oficio; sin embargo, el Despacho no accede a lo solicitado, con base en lo preceptuado en el inciso segundo, numeral 1 del artículo 85 CGP, que prescribe:

“...El Juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiese atendido...”

Por tanto, se requiere a la actora para que acredite el citado certificado, para lo cual deberá adelantar las gestiones pertinentes.

- b) El poder aportado no se encuentra dirigido al Juez de conocimiento (art. 74 CGP), toda vez que según el documento aportado se dirige al Juzgado Civil Municipal de Medellín, donde en ningún momento fue presentada la demanda. Además, el poder indica que es conferido para presentar una demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, generándose confusión sobre la determinación del asunto, si se tiene en cuenta que los hechos de la demanda aluden a un convenio de responsabilidad celebrado con la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3542990de23c0dff2358364a0fe4a1c1df8cb6400170ff68a8c9ad9be0bd11d**

Documento generado en 25/01/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>